

3-5982/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Juan José Masio Bailete

de Foz-Calanda (..)



Juez Instructor de

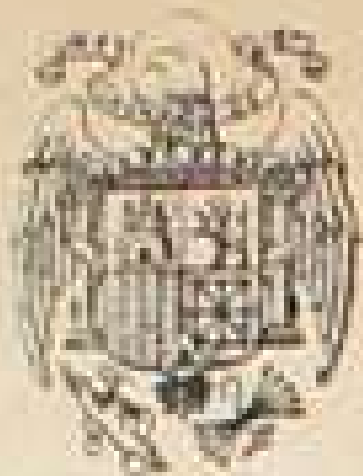
Se inició el expediente en .. de .. de 19 ..

Fallado en .. de .. de 19 ..

Remitido para ejecución al Juzgado en .. de .. de 19 ..

a. M. 12 Mil - 943,

R.T. 1779 1715



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Alcañiz.
Candaliya 7
Zaragoza.

Ref. al núm. *814*

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio deducido del P.S.O. nº 1755-40, seguido contra JUAN JOSE BLASCO BALLELLEROS, (fallecido) esperando el oportuno acuse de recibo para constancia en autos, en cumplimiento de decreto auditoriado de fecha 11 de Diciembre de 1942, obrante al mismo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Zaragoza a 7 de Abril de 1943.
EL CAPITAN JUEZ INTERINO MR.

Francisco Cuatrecasas

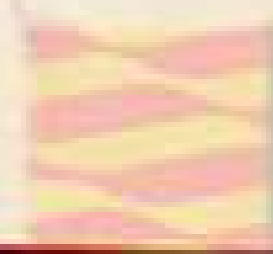


m

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

PLAZA.



GOBIERNO DE ARAGON

119

D. PAULINO LÓPEZ FERNÁNDEZ, SOLDADO DE INFANTERÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE ALCASIZ Y DEL PRESENTE P.S.O. nº1755-40 INSTRUIDA CONTRA JUAN JOSÉ PLASCO PALLESTEROS, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN Y DE LA CUAL ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERÍA D. FERNANDO MARTÍ BALLELLÉ.

CERTIFICADO: Que a los folios que respectivamente se expresen figuran las presentes actuaciones:

Al folio nº2 del presente P.S.O. obra dictamen del Excmo. Sr. Capitan General de esta Plaza en el que de conformidad con el Ilmo. Sr. Auditor tambien de esta Plaza pasa el presente procedimiento al Juzgado de Alcañiz.

A los folios 7, 18, 23, 25, 27, 29, 30, 32 y 33, las Autoridades de Foz-Calanda y Calanda respectivamente informan a este Juzgado que el vecino y natural de Foz-Calanda ya antes del Movimiento Nacional era de extrema izquierda a pesar de sus pocos años, que al iniciarse el G.M.N. hizo guardias armado por dicha localidad y mostraba su alegría al ir a detener personas de orden y al mismo tiempo saquear dichas casas, asaltó y profanó la Iglesia Parroquial de Foz-Calanda imágenes, altares y objetos del culto, fué tambien uno de los que incendiaron el Archivo Parroquial, que en Septiembre de 1936 se marchó voluntario al Ejército rojo ingresando en el Cuerpo de Carabineros, pero que antes de ingresar en dicho Cuerpo tomó parte en varias detenciones de vecinos que fueron fusilados el día 20 de Septiembre de 1936 y el 22 del mismo mes y año.

Al folio 22 obra declaración del encartado JUAN JOSÉ PLASCO PALLESTEROS el cual manifiesta que no es cierto que él interviniera en requisas y saqueos, detenciones y asesinatos, que no intervino en la detención y asesinato de ENRIQUE VILLANOVA ARIÑO ni en el de JUAN JOSÉ MARTINES ESPADA, así como tampoco en las de RAMON SANCHO ALEGRE y ENRIQUE CASTILLO GRACIA, pues él se marchó al Ejército rojo a primeros de Septiembre de 1936 pasándose en marzo de 1938 al lado Nacional.

Al folio 40, obra oficio del Sr. Director de la Prisión de Alcañiz dando cuenta a este Juzgado de haber fallecido en dicho establecimiento en encartado JUAN JOSÉ PLASCO PALLESTEROS, y al folio 41 partida de defunción de dicho encartado expedida por el Juez Municipal del Registro Civil de la ciudad de Alcañiz.

Al folio 46 el Juez Instructor y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4º del Artículo 536 del Código de Justicia Militar remite las presentes actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza a los efectos que en Justicia proceda.

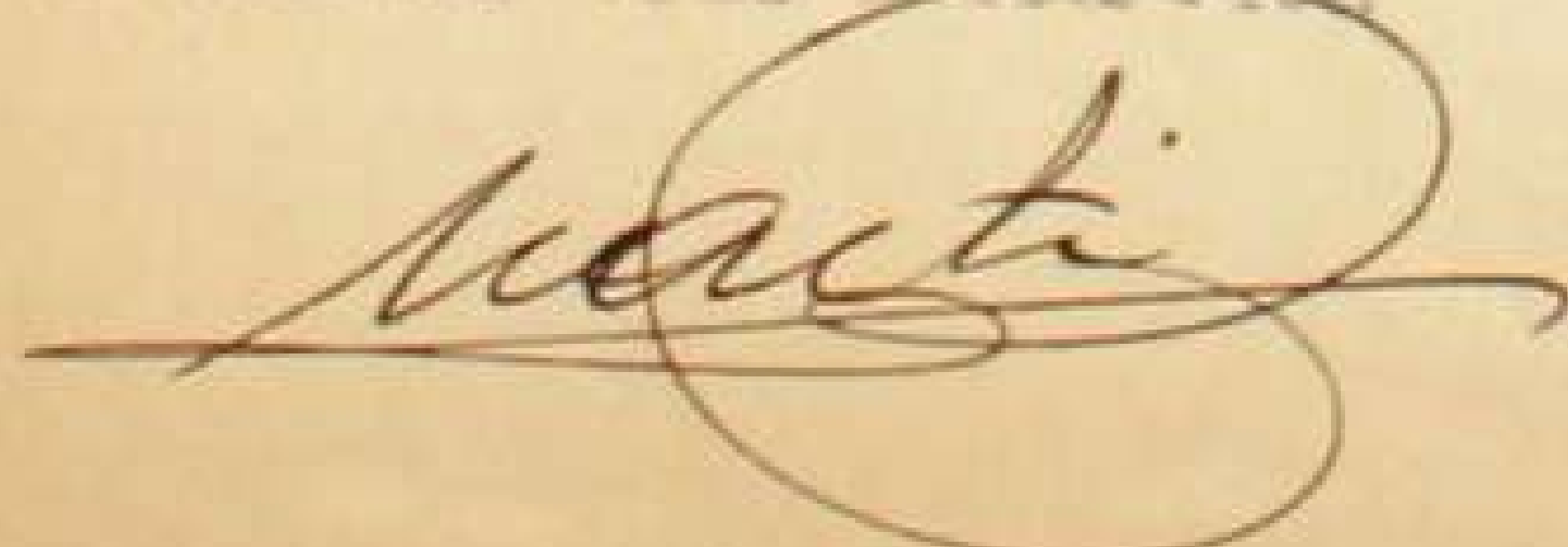
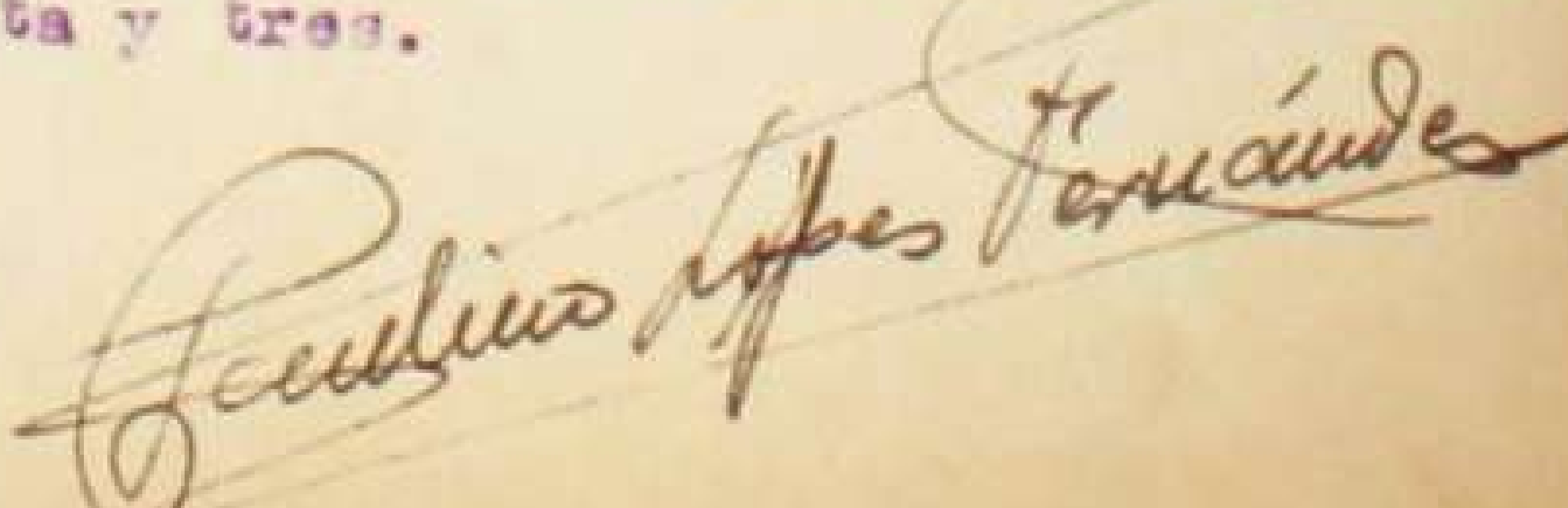
Al folio 47, obra dictamen del Sr. Auditor en el que copiado al pie de la letra se lee: Excmo. Sr. -Acreditado que el certificado obrante al folio 41 que el encartado falleció el día 26 de enero del corriente año, a tenor de lo prevenido en el nº4º del Artículo 536 del Código de Justicia Militar, pudiese V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa, sin que a Dño se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles, por cuanto esta deben de terminarse procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Si V.E. acuerda de conformidad pasaran los autos al Juez Instructor para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañando a este último sucinto resumen de los cargos que contra el encartado resulten en el procedimiento, despues de unir los correspondientes acuses de recibo, consultará a efectos de Estadística. -V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 11 de Diciembre de 1942. -El Auditor. -Ilegible. Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoría de Guerra.

Al folio 48 y de conformidad con el Ilmo. Sr. Auditor acuerda el sobreseimiento definitivo de esta causa, pasando los autos al Juez Militar de Alcañiz para las prácticas de las demás diligencias propuestas. El Capitan General. -Ilegible Rubricado.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Plaza expido el presente con el Vº Pº del Sr. Juez Instructor en Zaragoza a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. -Bº.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

1874

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1755 del año 1940 contra Juan José Blasco Gallasteros por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
no procede formar expediente
a Juan José Blasco.

Paragoya: 5 Julio 1943

Pedro de la Cruz

Hiligencia - Revuelto de Fiscalia en 11 junio 1943.

Providencia - Paragoya diez de junio de mil nove-
S. S. - cientos noventa y tres.

Dejada
Barroeta

Por el Fiscal

Queda

~~Asesor~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo

D. Felis Bejaea

D. Angel Baroeta

José Mano Dalcertano

Zaragoza, a once de Abri de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Juan

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan José Mano Dalcertano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



